



LEY 7/2012

**MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y
PRESUPUESTARIA Y DE ADECUACION DE LA NORMATIVA
FINANCIERA PARA LA INTENSIFICACION DE LAS ACTUACIONES
EN LA PREVENCION Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE.**

1. MODIFICACIONES IVA

Entrado en vigor.

- Normativa aplicable desde el 31/10/2012.

Nuevos supuesto Inversión Sujeto Pasivo

El Sujeto Pasivo del IVA (obligado a ingresar en Hacienda), con carácter general, es el empresario o profesional que entrega un bien o presta un servicio. En ocasiones, la normativa invierte esta figura y establece que sea el destinatario del bien o del servicio el obligado a ingresar en Hacienda el IVA correspondiente a la operación. Estos supuestos se denominan “**inversión del sujeto pasivo**”.

A continuación se detallan nuevas operaciones en las que se va a tener que realizar la “**inversión del sujeto pasivo**”, siendo las siguientes:

- Entrega de inmuebles, en las siguientes condiciones, cuando se haya renunciado a la exención del IVA:
 - Las entregas de terrenos rústicos y demás que no tengan la condición de edificables, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza en ellos enclavadas, que sean indispensables para el desarrollo de una explotación agraria, y los destinados exclusivamente a parques y jardines públicos o a superficies viales de uso público.
 - Las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, incluidos los terrenos en que se hallen enclavadas, cuando tengan lugar después de terminada su construcción o rehabilitación.
(IMPORTANTE)

Ejemplo Práctico

Normativa antigua

Empresa A transmite un pabellón a **Empresa B**, por 200.000 euros. En principio la operación estaría exenta de IVA, pero la **Empresa A** puede renunciar a la exención, si así lo señalan en la escritura de compraventa del pabellón, y la **Empresa B** sea un sujeto pasivo que tenga derecho a la deducción total del IVA soportado.

Por lo tanto se devengaría un IVA al tipo del 21 %, que ascendería a 42.000 euros. **La empresa A**, como sujeto pasivo del IVA, estaría obligada a ingresar dicha cantidad, en el periodo de liquidación correspondiente (mensual o trimestral). **La empresa B**, se lo podría deducir igualmente en la liquidación de IVA correspondiente

Normativa nueva

Encontrándonos en el mismo supuesto de hecho anterior, en este caso el sujeto pasivo es la **Empresa B**, quien adquiere el Pabellón, siendo por tanto la obligada a ingresar el IVA que asciende a 42.000 euros. En la misma liquidación en la que declare este IVA devengado podrá deducírselo por lo que el efecto sería nulo.

- Entrega de bienes inmuebles en ejecución de la garantía constituida sobre los mismos, así como, daciones en pago y cuando el adquirente asume la obligación de extinguir la deuda garantizada.
- Ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tenga por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones.

Esta inversión del sujeto pasivo será también de aplicación cuando los destinatarios de las operaciones sean a su vez el contratista principal u otras subcontratistas.

2. LIMITACION PAGOS EN EFECTIVO

Entrado en vigor.

- Normativa aplicable desde el 19/11/2012.

Ámbito de aplicación

- No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes actúe en calidad de empresario/profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros.
***Limite 15.000 euros cuando el pagador sea persona física que no tenga domicilio fiscal en España.**
- La cuantía de 2.500 euros incluye los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Por lo tanto, incumpliríamos la normativa si emitimos varias facturas por la entrega de un bien o la prestación de un mismo servicio, al objeto de fraccionar el importe y que cada una de las facturas tuviera un importe inferior a 2.500 euros.

- Respecto a las operaciones que no puedan pagarse en efectivo, los intervinientes deberán conservar los justificantes del pago, durante el plazo de 5 años desde la fecha del mismo.
- La limitación no resulta aplicable a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito.

Infracciones y sanciones

- Pagador y receptor responden de forma **solidaria**.
- Sanción del 25% de la cuantía pagada paga en efectivo.
- Quedará libre de sanción, la parte interviniente que denuncie ante Hacienda, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha del pago efectuado en incumplimiento de la limitación, la operación realizada, su importe y la identidad de la otra parte.
- La infracción prescribe a los 5 años.
- El Órgano encargado de sancionar y recaudar será la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.



3. MODIFICACION ART. 108 LEY MERCADO DE VALORES.

Entrado en vigor.

- Normativa aplicable desde el 31/10/2012.

El artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, tiene como espíritu evitar el fraude fiscal que se puede dar en transmisiones de acciones/participaciones, en principio exentas, que en la práctica sólo sean una cobertura de una transmisión de inmuebles, mediante la interposición de sociedades.

Lo dispuesto en este artículo entraba en juego cuando se planificaba la compraventa de participaciones/acciones de sociedades cuyo capital social o patrimonio estuviera constituido al menos en un 50% por inmuebles. En estos supuestos, la normativa no consideraba exenta la transmisión de dicha participación y establecía la aplicación del ITP.

En este sentido, con la modificación realizada, en primer lugar, ya no se establece la obligación de tributar por ITP, sino que se tributará por este Impuesto o el IVA dependiendo de la operación que se realice y atendiendo a la normativa de cada uno de los impuestos. En segundo lugar, se excluye los inmuebles afectos a actividades empresariales del cálculo para establecer el límite del 50 % respecto al capital social o patrimonio de las sociedades para poder considerar que la transmisión de sus participaciones/acciones pudiera estar sujeta a IVA o ITP.

Anterior Normativa

- Se establecía la exención tanto del IVA como del ITP respecto de las transmisiones de valores admitidos o no a negociación en un mercado secundario.
- **Cláusula antifraude:** Se obligaba a tributar por ITP en los casos de transmisión de valores no admitidos a negociación en un mercado secundario, cuando enmascarase una transmisión de inmuebles.

Por lo tanto, era obligatorio tributar por ITP en las transmisiones de acciones/participaciones cuando se daban los siguientes supuestos;

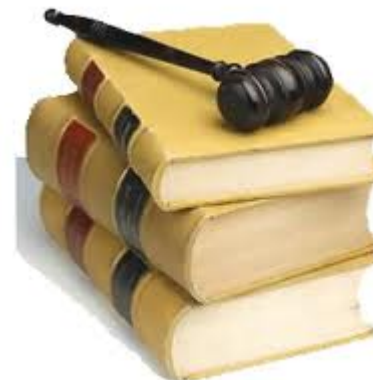
- Cuando los valores o participaciones transmitidos o adquiridos representen partes alícuotas del capital social o patrimonio de sociedades, fondos, asociaciones y otras entidades cuyo activo esté constituido al menos en un 50 % por inmuebles situados en territorio español, o en cuyo activo se incluyan valores que le permitan ejercer el control en otra entidad cuyo activo esté integrado al menos en un 50 % por inmuebles radicados en España, siempre que, como resultado de dicha transmisión o adquisición, el adquirente obtenga una posición tal que le permita ejercer el control sobre esas entidades o, una vez obtenido dicho control, aumente la cuota de participación en ellas
- Cuando los valores transmitidos hayan sido recibidos por las aportaciones de bienes inmuebles realizadas con ocasión de la constitución o ampliación de sociedades, o la ampliación de su capital social, siempre que entre la fecha de aportación y la de transmisión no hubiera transcurrido un plazo de tres años.

Nueva Normativa

- Se mantiene la exención de IVA e ITP respecto de las transmisiones de valores admitidos o no a negociación en un mercado secundario.
- **Cláusula antifraude:** Se elimina la obligación de tributar por ITP, sino que se tributará por este Impuesto o el IVA dependiendo de la operación que se realice y atendiendo a la normativa de cada uno de los impuestos.

Por lo tanto, se tributará por ITP o IVA en las transmisiones de acciones/participaciones cuando se den los siguientes supuestos:

- Cuando se obtenga el control de una entidad cuyo activo esté formado por al menos el 50% por inmuebles radicados en España que no estén afectos a actividades empresariales o profesionales, o cuando, una vez obtenido dicho control, aumente la cuota de participación en ella.
- Cuando se obtenga el control de una entidad en cuyo activo se incluyan valores que le permitan ejercer el control en otra entidad cuyo activo esté integrado al menos en un 50% por inmuebles radicados en España que no estén afectos a actividades empresariales o profesionales, o cuando, una vez obtenido dicho control, aumente la cuota de participación en ella.
- Cuando los valores transmitidos hayan sido recibidos por las aportaciones de bienes inmuebles realizadas con ocasión de la constitución de sociedades o de la ampliación de su capital social, siempre que tales bienes no se afecten a actividades empresariales o profesionales y que entre la fecha de aportación y la de transmisión no hubiera transcurrido un plazo de tres años.



4. DEBER DE INFORMACIÓN RENTAS EN EL EXTRANJERO¹

Entrado en vigor. (Aplicable desde el 31/10/2012.)

Deber de información

Los obligados tributarios deberán suministrar a la Administración tributaria, la siguiente información mediante una declaración que deberá presentarse entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel a que se refiere la información:

- **Información sobre las cuentas situadas en el extranjero** abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio de las que sean titulares o beneficiarios o en las que figuren como autorizados o de alguna otra forma ostenten poder de disposición. La obligación se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular de bienes descritos con anterioridad en cualquier momento del año.

➤ La información a suministrar será la siguiente:

- Denominación y domicilio del Banco o entidad de crédito.
- Identificación completa de las cuentas.
- Fecha de apertura o cancelación de las cuentas.
- Los saldos a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre.

➤ En el caso de incumplimiento, la sanción consistirá en multa fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

➤ Cuando la declaración se presente fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, la sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta, con un mínimo de 1.500 euros.

➤ No existirá obligación de informar sobre ninguna de las cuentas cuando los saldos, conjuntamente, a 31 de diciembre no superen los 50.000 euros, o el conjunto de saldos medios del último trimestre tampoco superen dicha cantidad.

- **Información de cualesquiera títulos, activos, valores o derechos representativos** del capital social, fondos propios o patrimonio de todo tipo de entidades, o de la **cesión a terceros de capitales propios**, de los que sean titulares y que se encuentren depositados o situados en el extranjero, así como de los **seguros de vida o invalidez** de los que sean tomadores y de las rentas vitalicias o temporales de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas en el extranjero.

La obligación se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular de bienes descritos con anterioridad en cualquier momento del año.

➤ La información a suministrar será la siguiente:

- Denominación y domicilio de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica.
- Saldo a 31 de diciembre de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
- Saldo a 31 de diciembre de los valores aportados al instrumento jurídico correspondiente.

¹ Actualmente esta medida sólo es aplicable para contribuyentes que tengan su residencia fiscal en el Estado. Presumiblemente una medida con características similares será aprobada en próximas fechas por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

- En el caso de incumplimiento, la sanción consistirá en multa de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.
- Cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, la sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, con un mínimo de 1.500 euros.
- No existirá obligación de informar cuando los importes a 31 de diciembre no superen los 50.000 euros.
- **Información sobre los bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles** de su titularidad situados en el extranjero. La obligación se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular del inmueble en cualquier momento del año.
 - La información a suministrar será la siguiente:
 - Identificación del inmueble.
 - Situación del inmueble: País o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número.
 - Fecha y valor de adquisición.
 - En el caso de incumplimiento, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo bien inmueble o a un mismo derecho sobre un bien inmueble que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

- Cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, la sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo bien inmueble o a un mismo derecho sobre un bien inmueble, con un mínimo de 1.500 euros.
- No existirá obligación de informar cuando el valor de los inmuebles, en su conjunto, no superen los 50.000 euros.

Ganancia Patrimonial no justificada en IRPF

La tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiere cumplido en plazo con la obligación de información detallada en el apartado anterior, tendrán la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la Base Liquidable General del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptibles de regularización.

Además de la regularización, se prevé una sanción del 150%.

No se producirá la integración cuando el contribuyente acredite que la titularidad de los bienes o derechos corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por IRPF.